



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00064-00

El señor **IVAN DE JESUS LECHUGA CABARCA**, actuando en nombre propio, formula acción de tutela en contra **SANITAS EPS**, siendo necesario vincular a la **CLINICA CHICAMOCHA, FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL**, y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, vida digna y mínimo vital, consagrados en nuestra Constitución Política.

Por su parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **IVAN DE JESUS LECHUGA CABARCA**, en nombre propio, contra **SANITAS EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, vincular de oficio a la **CLINICA CHICAMOCHA, FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **SANITAS EPS**, y a los vinculados **CLINICA CHICAMOCHA, FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA**



GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd63e8096424ced3910a3e032ae5dd0c473d2ffbe1ae798be48fe3753b18ce2a
Documento generado en 09/02/2022 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 018 del 10 de febrero de 2022 las 8:00 a.m.